



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-049

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por RICARDO DAVID RINCANCIO ARIAS, contra FABRICATO SA y COOTRALSER LTDA, confirmada y revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en primera instancia, que se fijarán en la suma de \$118.376 (20% de las sumas reconocidas), a cargo de las demandadas de forma solidaria y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 027, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por RICARDO DAVID RINCANCIO ARIAS, contra FABRICATO SA y COOTRALSER LTDA.

Costas a cargo de FABRICATO SA y en favor del demandante

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$58.418
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$58.518</b>

Costas a cargo de COOTRALSER y en favor del demandante

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$58.418
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$0
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$58.518</b>

Medellín, 9 de marzo de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por RICARDO DAVID RINCANCIO ARIAS, contra FABRICATO SA y COOTRALSER LTDA., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 027, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-140**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA MENA MUÑOZ CARDONA, contra ROSA MARGARITA BETANCUR ARANGO, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). MERCEDES OCHOA CEBALLOS, portador (a) de la T.P. 183.081 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 27, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA MENA MUÑOZ CARDONA, contra ROSA MARGARITA BETANCUR ARANGO, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). MERCEDES OCHOA CEBALLOS, portador (a) de la T.P. 183.081 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 3 del mes de marzo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.140-2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-138**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por SUSY SHOSHANA ELBAZ DE SEREBRENIK, contra COLPENSIONES, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portador (a) de la T.P. 68.185 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 27, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por SUSY SHOSHANA ELBAZ DE SEREBRENIK, contra COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portador (a) de la T.P. 68.185 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 3 del mes de marzo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.138-2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-149**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JORGE IVÁN MONTOYA DÍAZ, contra EMI SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JUAN PABLO MONTOYA ANGEE, portador (a) de la T.P. 261.123 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 27, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE IVÁN MONTOYA DÍAZ, contra EMI SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JUAN PABLO MONTOYA ANGEE, portador (a) de la T.P. 261.123 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 3 del mes de marzo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.148-2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-152**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por FERMÍN RENTERÍA MENA y otro, contra PAVIMENTOS DE COLOMBIA y otras, teniendo en cuenta el memorial aportado por la llamada en garantía CONFIANZA SA, y consultado el sistema judicial de títulos se encuentra título judicial número 413230003662159, por valor de \$1.755.606, correspondiente a las costas procesales impuestas en favor del señor MÁXIMO REMIGIO MORENO MURILLO, y estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir conforme a la sustitución de poder que obra a folio 13 del expediente, se ordena la ENTREGA del depósito judicial al Dr. JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, portador de la TP 68.185 del CJJ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 027, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-145**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ARTURO LONDOÑO MACÍAS, contra COLPENSIONES, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). OLGA CECILIA OQUENDO ZÚÑIGA, portador (a) de la T.P. 149.597 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 27, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS ARTURO LONDOÑO MACÍAS, contra COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). OLGA CECILIA OQUENDO ZÚÑIGA, portador (a) de la T.P. 149.597 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 3 del mes de marzo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.145-2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-139**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **MARÍA PATRICIA SÁNCHEZ MOLINA**, contra el **BANCO BBVA**, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir **PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS**, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). **STELLA GIRALDO DE RAMÍREZ**, portador (a) de la T.P. 155.979 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 27, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA PATRICIA SÁNCHEZ MOLINA, contra el BANCO BBVA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). STELLA GIRALDO DE RAMÍREZ, portador (a) de la T.P. 155.979 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 3 del mes de marzo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.139-2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-141**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JAIRO ARTURO GALLEGO TORO, contra COLPENSIONES, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). ALEJANDRA GARCÉS OSPINA, portador (a) de la T.P. 156.881 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 27, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por JAIRO ARTURO GALLEGO TORO, contra COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). ALEJANDRA GARCÉS OSPINA, portador (a) de la T.P. 156.881 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 3 del mes de marzo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.141-2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-052

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ANÍBAL DE JESÚS OCAMPO OCAMPO, contra FLORES SILVESTRES SA, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en primera instancia, fijadas en la suma de \$1.400.000, a cargo de la demandada y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 027, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ANÍBAL DE JESÚS OCAMPO OCAMPO, contra FLORES SILVESTRES SA.

Costas a cargo de la DEMANDADA y en favor del demandante	
Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$1.400.000
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$908.526
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$2.308.526</b>

Medellín, 9 de marzo de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por ANÍBAL DE JESÚS OCAMPO OCAMPO, contra FLORES SILVESTRES SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 027, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-150**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LAUREANO DE JESÚS GÓMEZ, contra PORVENIR SA y otro, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). YADIRA ANDREA LÓPEZ VÉLEZ, portador (a) de la T.P. 109.802 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 27, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por LAUREANO DE JESÚS GÓMEZ, contra PORVENIR SA y otro, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). YADIRA ANDREA LÓPEZ VÉLEZ, portador (a) de la T.P. 109.802 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 3 del mes de marzo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.150-2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-146**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por NOHEMY HENAO GONZÁLEZ, contra PORVENIR SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). CARMEN ELENA ARANGO TORRES, portador (a) de la T.P. 149.236 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 27, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por NOHEMY HENAO GONZÁLEZ, contra PORVENIR SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). CARMEN ELENA ARANGO TORRES, portador (a) de la T.P. 149.236 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 3 del mes de marzo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.146-2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-149**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por GERMÁN RICAUTE AVELLA, contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). LUZ FANERY GÓMEZ VÁSQUEZ, portador (a) de la T.P. 232.745 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 27, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por GERMÁN RICAUTE AVELLA, contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA y COLFONDOS SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). LUZ FANERY GÓMEZ VÁSQUEZ, portador (a) de la T.P. 232.745 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 3 del mes de marzo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.149-2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-132**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARTA OLIVA TABORDA VILLA, contra COLPENSIONES, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). ABDON JOVAN GARCÍA GODOY, portador (a) de la T.P. 240.619 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 27, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTA OLIVA TABORDA VILLA, contra COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). ABDON JOVAN GARCÍA GODOY, portador (a) de la T.P. 240.619 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 26 del mes de febrero del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.132-2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-137**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por OSCAR ARTURO ZAPATA NOREÑA, contra COLPENSIONES, PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). NYDIA ARISTIZÁBAL RAMÍREZ, portador (a) de la T.P. 46.783 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 27, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por OSCAR ARTURO ZAPATA NOREÑA, contra COLPENSIONES, PORVENIR SA y PROTECCIÓN SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). NYDIA ARISTIZÁBAL RAMÍREZ, portador (a) de la T.P. 46.783 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 3 del mes de marzo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.137-2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-142**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ISABEL CRISTINA LÓPEZ ARTEAGA, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). CARLOS EDUARDO ORTIZ V, portador (a) de la T.P. 43.247 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 27, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por ISABEL CRISTINA LÓPEZ ARTEAGA, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). CARLOS EDUARDO ORTIZ V, portador (a) de la T.P. 43.247 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 3 del mes de marzo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.142-2021.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-051

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por ANA CECILIA CUARTAS LONDOÑO contra PORVENIR SA, PROTECCIÓN SA y COLPENSIONES, modificada, revocada, adicionada y confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en primera instancia, fijadas en la suma de \$877.803 (1 smlmv), a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 027, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ANA CECILIA CUARTAS LONDOÑO contra PORVENIR SA, PROTECCIÓN SA y COLPENSIONES.

Costas a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$908.526
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.786.329</b>

Medellín, 9 de marzo de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por ANA CECILIA CUARTAS LONDOÑO contra PORVENIR SA, PROTECCIÓN SA y COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 015, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 16 de febrero de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-052**

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por TOMÁS CIPRIANO LONDOÑO DUQUE, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, adicionada y confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en primera instancia, fijadas en la suma de \$877.803 (1 smlmv), a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 027, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

### LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por TOMÁS CIPRIANO LONDOÑO DUQUE, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA.

Costas a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor del demandante	
Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$877.803
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$908.526
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.786.329</b>

Medellín, 9 de marzo de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por TOMÁS CIPRIANO LONDOÑO DUQUE, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 027, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-047

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JOSÉ EDGAR VERGARA RUIZ, contra PORVENIR SA y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, SE ADMITEN la CONTESTACIONES DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y PORVENIR SA.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) FABIÁN HERNÁN ORTIZ RIVEROS, portador de la TP 154.538 del CSJ, como apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; y a la Dra. LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, con TP 85.690 del CSJ, para representar a PORVENIR SA.

Teniendo la excepción propuesta por el apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA, (fl. 86), en la que solicita se integre a la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, y al MUNICIPIO DE ITAGUI, por considerar que al tratarse de contribuyentes del bono pensional del actor, se pueden ser eventualmente afectados, si se llegare a condenar al pago de los intereses moratorios, por la presunta mora en el pago del bono pensional, se accede a lo solicitado en los términos del Decreto 1748 de 1995, artículo 46.

El artículo 61. Del C.G.P aplicable analógicamente en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, establece los casos en los que procede la integración de un litisconsorte necesario por pasiva, en los siguientes términos:

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.

Se ordena notificar el auto admisorio y la presente providencia a la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, representada legalmente por su director HENRY ARMANDO SANABRIA CELY, o quien haga sus veces; y al MUNICIPIO DE ITAGUI, ANTIOQUIA, representado legalmente por JOSÉ FERNANDO ESCOBAR, o quien haga sus veces, concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del a partir del tercer día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020). El trámite será adelantado por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Vincular a la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, representada legalmente por su director HENRY ARMANDO SANABRIA CELY, o quien haga sus veces; y al MUNICIPIO DE ITAGUI, ANTIOQUIA, representado legalmente por JOSÉ FERNANDO ESCOBAR, o quien haga sus veces, en calidad de LITIS CONSORTES NECESARIOS POR PASIVA.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio y la presente providencia a los representantes legales de las entidades vinculadas, concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del del tercer día hábil luego de recibir el correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 41 del CPTSS y el art. 8, inc. 3 del Dec. 806 del 4 de jun/2020). El trámite será adelantado por el Despacho.

**TECERO:** Admitir las contestaciones de la demanda presentada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y PORVENIR SA.

**CUARTO:** Reconocer personería suficiente al (a la) Dr.(a) FABIÁN HERNÁN ORTIZ RIVEROS, portador de la TP 154.538 del CSJ, como apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PUBLICO; y a la Dra. LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, con TP 85.690 del CSJ, para representar a PORVENIR SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 027, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-127**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, SE ADMITE la CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentada a través de mandatario(a) judicial por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por ÁNGELA ROSA MONSALVE.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día ONCE (11) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JOHN WALTER BUITRAGO PERRALTA, portador de la T.P. 267.511 del C. S. de la J., como apoderado de COLFONDOS SA; y a la Dra. CAROLINA MARTÍNEZ PELÁEZ, con T.P. 252,761 del C.S. de la J., para representar a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 027, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-126**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, SE ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por DIANA MARCELA ALZATE VALENCIA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día CATORCE (14) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO, portadora de la T.P. 85.690 del C. S. de la J., como apoderada de PORVENIR SA

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 027, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-128**

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por ALEXANDER HEMEL PÉREZ PÉREZ, contra INGECON SAS, se reprograma fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 027, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-129**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, SE ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, presentada a través de mandatario(a) judicial por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, representado legalmente por ANÍBAL GAVIRIA CORREA, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por LUZ ELENA CASTAÑO CAMPILLO.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr.(a) GLADYS ZABRINA RENTENRÍA VALENCIA, portadora de la T.P. 218.177 del CSJ, en calidad de apoderada del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 027, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Miércoles, 10 de marzo de 2021					Hora	9:00 AM														
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	6	7	9	
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.			Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																					
Demandante(s):		YOSHELIN MARIA SALAVERRIA PADILLA																			
Demandado(s):		ALVARO VILLADA PUERTA (establecimiento comercio FONDA EL SILLETERO)																			
Asistente(s):		YOSHELIN MARIA SALAVERRIA PADILLA - Demandante JORGE MARIO SÁNCHEZ – Apoderado demandante ALVARO VILLADA PUERTA - Demandado MELISSA MENESES RODRÍGUEZ -Apoderado Demandada																			

### 1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

<b>DECISIÓN</b>			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia de conciliación y luego de discutir las propuestas del (de la) YOSHELIN MARÍA SALAVERRIA PADILLA, identificado(a) con pasaporte número 951006812091984 de nacionalidad venezolana, y el DEMANDADO ÁLVARO VILLADA PUERTA, identificado(a) con cédula 70.090.057, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos.</p> <p><b>PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO:</b> Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra del DEMANDADO en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2019-0679, y terminar el proceso con fundamento en la causal de conciliación. <b>SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO:</b> LA PARTE DEMANDADA pagará al (a la) DEMANDANTE la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000). <b>TERCERA: FORMA DE PAGO:</b> Este pago se hará mediante consignación en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA NÚMERO 6524-765-2307 a nombre del apoderado judicial de la demandante, DR. JORGE MARIO SÁNCHEZ, cédula 1.036.601.657, a más tardar el 15 DE JULIO DE 2021. <b>CUARTA:</b> EL (LA) DEMANDANTE declara a paz y salvo al DEMANDADO por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso. <b>QUINTA:</b> Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho.</p> <p>Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.</p> <p><b>APROBACIÓN:</b> Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio, por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles, y los que no tienen esta característica han sido reconocidos por el demandado. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la parte demandada.</p>			

SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE. LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
**JUEZ**

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. 27\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_MAR 11\_ de 2021.

---

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-130**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, SE ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, presentada a través de mandatario(a) judicial la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por SANDRA MILENA LÓPEZ CHAVARRÍA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día CUATRO (4) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, portador(a) de la T.P. 199.062 del C. S. de la J., para representar a la demandada COLPENSIONES.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 027, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-151

Luego de subsanada la presente demanda, y por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por GEILER BERRIO LÓPEZ, identificado con C.C. 1.035.425.905, contra INVERSIONES AGRONIEVES SAS, representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO HERRERA GOEZ, o quien haga sus veces; y contra el señor GUSTAVO ADOLFO HERRERA GOEZ, identificado con C.C. 72.357.740, como persona natural.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para los demandados, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3). Se requiere a PORVENIR SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

**CUARTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JORGE MARIO ARROYAVE GARCÍA, portador(a) de la T.P. 63.835 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 027, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 11 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU